

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Director: ENRIQUE MARIN UBAGO

Administrador: CLIFFORD C. HOOKER y REYES

Teléfono 3771

Imprenta Nacional

AÑO LXX

Managua, D. N., Miércoles 24 de Agosto de 1966

Nº 193

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y ANEXOS

Carta de Nacionalización al Señor Masad Damha Karan Pág. 1929

RELACIONES EXTERIORES

Nómbrese Nuevo Adjunto al Ceremonial Diplomático. 1929

MINISTERIO DE SALUBRIDAD PUBLICA

Plan de Arbitrios de la Junta Local de Asistencia Social de Chinandega. . . . 1930

SECCION JUDICIAL

Remates. 1941
Títulos Supletorios 1944
Denación de Terreno Municipal. . . . 1944

PODER EJECUTIVO

Gobernación y Anexos

Carta de Nacionalización al Señor Masad Damha Karan

No. 7063 - B/U No. 431712—¢ 90.00
No. 1900

El Presidente de la República,

Vista la solicitud del señor Masad Damha Karan, mayor de edad, casado, negociante, de este domicilio y originario de Amiön, Líbano, relativa a que se le conceda Carta de Nacionalización de la República de Nicaragua.

Considerando:

Que el peticionario llenó los requisitos de ley, renunciando solemnemente a su nacionalidad libanesa, al manifestar su deseo de adoptar la nicaragüense, y justificando su residencia en Nicaragua desde hace más de de diez años, así como su buena conducta.

Por Tanto:

De conformidad con los Artos. 19, Numeral 2), 195, Numeral 11) de la Constitución,

y 4, Numeral 5) de la Ley Creadora de los Ministerios de Estado.

Acuerda:

Unico.—Conceder Carta de Nacionalización Nicaragüense al señor Masad Damha Karan, de calidades conocidas, y darle certificación de este acuerdo, para que le sirva de suficiente comprobante.

Comuníquese —Casa Presidencial.—Managua, D. N., 15 de Agosto de 1966.—LORENZO GUERRERO. — El Ministro de la Gobernación, por la Ley, *J. David Zamora h.*

Relaciones Exteriores

Nómbrese Nuevo Adjunto al Ceremonial Diplomático

•No. 26

El Presidente de la República

Acuerda:

Primero: Aceptar la renuncia que del cargo de Adjunto al Ceremonial Diplomático del Ministerio de Relaciones Exteriores, ha presentado la Señora Alicia Ibarra de Arana, a quien se le rinden las gracias por los servicios prestados.

Segundo: Nombrar en sustitución de la Señora Ibarra de Arana, a la Señorita Angellita Sacasa Salinas, con el sueldo mensual de Un Mil Ochocientos Córdoba solamente (¢ 1.800.00), que asigna el Presupuesto General de Gastos vigente 05-11-01-03 - S. P. Administración General y Asesoría 051101030111000 — Sueldos del Personal Permanente — Inciso No. 051101030111020.

Tercero: El presente Acuerdo Ejecutivo surte sus efectos a partir del quince de Agosto del año en curso.

Comuníquese: Casa Presidencial, Managua, D. N., quince de Agosto de mil novecientos sesenta y seis. El Presidente de la República. LORENZO GUERRERO GU-TIERREZ. El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores. *Alfonso Ortega Urbina.*

Ministerio de Salubridad Pública**Plan de Arbitrios de la Junta Local de Asistencia Social de Chinandega**

No. 100

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades,

A c u e r d a:

Artículo 1º — Aprobar el Plan de Arbitrios de la Junta Local de Asistencia Social de Chinandega, conforme resolución tomada por el Consejo Directivo de la Junta Nacional de Asistencia y Previsión Social, en su sesión N° 361 del trece de Julio de mil novecientos sesenta y seis, así:

**EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA JUNTA NACIONAL DE
ASISTENCIA Y PREVISION SOCIAL**

En uso de las facultades que le confiere el inc. q) del Arto. 3 de la Ley Orgánica de Seguridad Social.

A c u e r d a:

UNICO: — Someter en la siguiente forma, a la aprobación del Poder Ejecutivo, el Plan de Arbitrios que fue elaborado por la Junta Local de Asistencia Social de Chinandega.

**PLAN DE ARBITRIOS DE LA JUNTA LOCAL DE ASISTENCIA
SOCIAL DE CHINANDEGA**

Capítulo I

Tesoro y Rentas de la Junta

Arto. 1. — El Tesoro o Capital de esta Junta Local está constituido:

- a) Por sus propiedades raíces adquiridas o que adquiera en lo futuro.
- b) Por los derechos reales constituidos a su favor.
- c) Por el producto de la venta de sus bienes patrimoniales y la renta que produzcan los mismos, incluyendo acciones en Compañías y el efectivo de los depósitos bancarios y Caja.
- d) Por la participación en los impuestos que asignaren a las Juntas Locales de Asistencia Social las leyes tributarias de la República, tales como el 40% de los derechos reales que se cobren en la Administración de Rentas del Departamento, sobre bienes situados en su jurisdicción, de conformidad con la Ley de 15 de Diciembre de 1939, y el impuesto de Hospital y Ornato.
- e) Por el producto de la venta de derechos de lotes en los Cementerios del Departamento y de los demás derechos relacionados con ellos conforme a la tarifa que se establece en este Plan de Arbitrios.
- f) Por la renta del servicio de pensionado de los Hospitales de la Junta y de los servicios conectados con ellos, conforme a las tarifas que apruebe la Junta.
- g) Por las subvenciones que a la Junta o a sus instituciones le asigne el Estado.
- h) Por las sumas que le asignen en su presupuesto la Junta Nacional de Asistencia y Previsión Social o cualquier otra Institución.
- i) Por el producto de las multas, impuestas o establecidas, a favor de la Junta.
- j) Por las donaciones, herencias y legados hechos a su favor.
- k) Por los impuestos, derechos y tasas por servicios que se establecen en el Presente Plan de Arbitrios.
- l) Por lo que la Ley declare pertenecerle.
- m) Por el producto de Remates de los impuestos establecidos en los Planes de Arbitrios de las cabeceras y Municipalidades del Departamento de Chinandega.
- n) Por Subasta y Remate de canchas o juegos de gallos y lotería de tablitas, previo, los trámites que deberán efectuarse ante la Jefatura Política.
- o) Por el 10% que le corresponde del total de las entradas de toda clase de deportes que se efectúen en cualquier parte de su jurisdicción departamental.

Cementerios

Licencia P/ Licencia de
 Establecerse Operación Mensual: Varios:
 Una sola vez Mat. Anual

Capítulo II

Art. 2. — Sección I. — Cementerio El Rosario:

1)	<i>Bóvedas para adultos:</i>		
	Primera clase	\$	160.00
	Segunda y Tercera clase	"	120.00
2)	<i>Exhumación de Cadáveres:</i>		
	Preferencia	"	30.00
	De primera clase	"	20.00
	De segunda clase	"	10.00
3)	<i>Exhumación de Cadáveres:</i>		
	Para ser llevados fuera de la jurisdicción	"	100.00
4)	<i>Fosas para Adultos:</i>		
	Preferencia	"	10.00
	Primera clase	"	5.00
	Segunda clase	"	3.00
5)	<i>Introducción de Cadáveres:</i>		
	<i>Adultos:</i>		
	En Templos o en otros lugares previo permiso del Congreso Na- cional	"	80.00
	Preferencia	"	50.00
	Primera clase	"	20.00
	Segunda clase	"	10.00
6)	<i>Introducción de Cadáveres</i>		
	<i>Párvulos:</i>		
	Preferencia	"	25.00
	Primera Clase	"	10.00
	Segunda clase	"	5.00
7)	<i>Inscripción de Títulos:</i>		
	Preferencia	"	10.00
	Primera clase	"	6.00
	Segunda clase	"	3.00
8)	<i>Traspasos de Títulos:</i>		
	Prevía autorización de la Junta y con su resolución, podrán exten- derse nuevos títulos sobre dere- chos de inhumación a perpetui- dad adquiridos sobre lotes en los Cementerios, a los herederos tes- tamentarios o ab-intestados y en vida de la persona que adquirió dichos derechos y por solicitud de cesión, a sus parientes hasta el cuarto grado de consanguini- dad o segundo de afinidad:		
	Preferencia	"	10.00
	Primera clase	"	6.00
	Segunda clase	"	3.00
	<i>Reposición o Certificación:</i>		
	Fuera de los casos antes contem- plados se prohíben los traspasos de lotes en los Cementerios, en caso de no usarse éstos, sólo po- drán ser readquiridos por la Jun- ta al mismo precio de adquisi- ción.		
	Preferencia	"	10.00
	Primera clase	"	6.00
	Segunda clase	"	3.00

Cementerios

Licencia P/ Licencia de
 Establecerse Operación Mensual: Varios:
 Una sola vez Mat. Anual

- 9) **Derechos de Trabajo:**
 Por mausoleos, criptas, capillas y otras construcciones de la misma índole, cuando el valor exceda de \$5,000.00, cualquier categoría debiendo someterse el plano, de previo a la aprobación de la Junta (Comité de Cementerios).
 Por mausoleos, etc., cuando su valor sea de \$5,000.00 o menos, cualquier categoría \$ 100.00
 Por trabajos de menor cuantía hasta por \$500.00 en:
 Primera y Segunda clase " 25.00
 Tercera clase " Libre
- 10) **Lotes de Terrenos para ser usados a perpetuidad:**
 En preferencia, cada metro cuadrado " 160.00
 En primera clase, cada metro cuadrado " 100.00
 En segunda clase, cada metro cuadrado " 40.00
- 11) **Mantenimiento y Ornato:**
 Para el mantenimiento de calles, callejuelas, cunetas y arborización, jardines, etc., en los Cementerios, por cada lote a perpetuidad:
 Preferencia " 15.00
 Primera clase " 10.00
 Segunda clase " 5.00

Capítulo III

Arto. 3. — Hospitales: (Tarifas sujetas a revisión por Acuerdo de la Junta, en consideración a las variaciones de costos y gastos)

- 1) **Servicios de Pensionados:**
 Preferencia (Aire acondicionado)
 el día " 80.00
 el día Privado " 60.00
 El día Semi-Privado " 40.00
 Tercera Clase " 25.00
 Pensión popular (atención médica y medicinas), por cada día " 10.00
 Indigentes, (calificados por el Servicio Social) " Libre
- 2) **Servicio Extra de Cama:**
 En cualquier categoría el día " 5.00
- 3) **Derechos de Sala de Operaciones:**
 Con límite de dos horas:
 Preferencia " 140.00
 Privado " 100.00
 Semi-Privado " 50.00
 Tercera Clase " 30.00
 Por cada hora excedente, se cobrará el 50% de su valor. Este precio es para local, equipo, ropería y servicios de enferme-

Cementorios

Licencia P/ Licencia de
 Establecerse Operación Mensual: Varios:
 Una sola vez Mat. Anual

- ría, no incluye material como anestésicos, suero, barbitúricos, inyecciones, etc., los cuales se cobrarán por separado.
- 4) *Derechos de Anestesia:*
- | | |
|--|----------|
| En primera clase, la primera hora | ¢ 100.00 |
| y por cada hora extra o fracción | " 30.00 |
| En segunda clase, la primera hora | " 70.00 |
| y por cada hora extra o fracción | " 25.00 |
- 5) *Anestesia Local:*
 Por anestesia local un 25% del valor de la anestesia general, según la clase.
- 6) *Derechos de Operaciones pequeña Cirujía:*
- | | |
|------------------------|---------|
| Privado | " 60.00 |
| Semi-Privado | " 40.00 |
| Tercera clase | " 30.00 |
- Se consideran de pequeña cirugía: abscesos, uñas encarnadas, circuncisión, punciones, biopsias y amigdalatomías y otros de índole análoga a juicio del Director del Hospital.
- Nota: Se suprime la tarifa doble para los derechos de Sala de Operaciones y de Anestesia de las operaciones practicadas después de las 9 p.m.
- 7) *Preparación de Cadáveres, Embalsamiento y Autopsias:*
- 1º) Preparación de cadáveres en la Capilla Mortuoria, inclusive los materiales y honorarios médicos " 500.00
- De estos derechos el 50%, es para el Hospital y el 50% para el personal médico de la Morgue que preparó el cadáver. Cuando el cadáver sea preparado por médicos particulares, se cobrará por gastos y derechos " 300.00
- 2º) Derechos de embalsamiento para personas fallecidas, en el Pensionado de este Hospital o fuera de él, incluyendo uso de la Capilla Mortuoria, instrumental, soluciones y honorarios médicos: "1.000.00
- De estos derechos una vez deducidos los gastos, el 50% será para el Hospital y el 50% para el personal técnico que preparó el embalsamiento.
- Por embalsamiento de personas fallecidas en los Pensionados del Hospital o fuera de él, hecho por médicos particulares, se cobrará por gastos y derechos " 500.00
- 3º) Autopsias: Para personas fallecidas en el Pensionado del Hos-

Cementorios

Licencia P/ Licencia de
 Establecerse Operación Mensual: Varios:
 Una sola vez Mat. Anual

pital General o fuera de él, incluyendo uso de la Capilla Mortuoria, instrumental y soluciones:

Por derecho de Morgue \$ 1.000.00

Si se solicita que el cadáver después de la autopsia sea embalsamado, se cobrará \$ 500.00 de recargo, quedando el 50% para el personal técnico y el 50% al Hospital una vez deducidos los gastos. Todo cadáver de personas que se le practiquen preparación, embalsamiento o autopsia y que no haya sido retirado de la Capilla Mortuoria 12 horas después de terminado el trabajo, pagará \$ 50.00 por los primeros dos días o fracción que permanezca en el recinto.

Si pasados cuatro días de ordenada la preparación, embalsamiento o autopsia, el interesado no hubiere retirado el cadáver por no haber pagado los derechos correspondientes, podrá el Hospital proceder a su inhumación en calidad de indigente.

Nota: — Queda absolutamente prohibido el preparar y embalsamar cadáveres en las piezas del Pensionado.

8) *Sala de Rehabilitación*
(Pediatria "E")

Pensionistas de Primera:

Hidroterapia, Electroterapia, Diatermia y Reeducción (por sesión) \$ 20.00

Esta tarifa se pagará por cada tratamiento.

Pensionistas de Segunda:

Hidroterapia, Electroterapia, Diatermia y Reeducción (por sesión) " 10.00

Esta tarifa se pagará por cada tratamiento.

Indigentes " Gratis

Nota: Los pacientes que soliciten estos tratamientos podrán pagar por cada sesión o adelantar cinco (5) sesiones.

Los pacientes externos pagarán las mismas tarifas de los pensionistas, conforme la categoría que les asigne la ficha del Servicio Social. Cuando el mismo paciente tenga más de un tratamiento en la misma sesión, pagará por la suma del tratamiento conforme cada tarifa.

Cementerios

Licencia P/ Licencia de
Establecerse Operación Mensual: Varios:
Una sola vez Mat. Anual

9) *Tiendas de Oxígeno y
Succionador:*

Por cada día, sin el oxígeno:

Fuera del Hospital	30.00
Pensión Primera y Especial	25.00
Pensión Segunda	20.00
Pensión Popular	5.00
Indigentes	Gratis

Para sacar la tienda de oxígeno o el succionador del Hospital, previa autorización de las autoridades Superiores, hay que hacer un depósito de \$ 300.00 para responder por el deterioro del aparato o de la cortina, también pagarán \$ 100.00 por mes o fracción que pase de cinco días de uso, además de los \$ 30.00 por concepto de servicio diario.

10) *Prematuros:*

Por cada día o fracción, de niños que vienen fuera del Hospital	30.00
Niños de Pensión Primera y Especialidades	30.00
Niños de Pensión Segunda	20.00
Niños de Pensión Popular	5.00
Indigentes nacidos en el Hospital o fuera de él	Gratis

11) *Departamento de Rayos X:
Radiografías: De Primera Clase:*

Mano, Muñeca, Tobillo — 1 película 8 x 10 (con dos Exp.)	60.00
Tobillo, Rodilla y Pie — 2 películas 8 x 10	70.00
Cadera, hombro — 1 película 10 x 12	60.00
Clavaje en Sala de Operaciones	250.00
Cráneo — 2 películas 10 x 12	80.00
Columna — 2 películas 14 x 17	100.00
Tórax — 1 película 14 x 17	70.00
Abdomen — 1 película 14 x 17	70.00
Arteriografía: Angiocardiografía	300.00
Pelvimetría	150.00
Estómago	150.00
Colon	150.00
Pielografía	150.00
Colangiografía. (Biligrafina)	150.00
Histerosalpingografía	150.00
Vesícula Oral	120.00
Tomografía	200.00
Mielografía	180.00
Neumoencefalograma y Ventriculografía	250.00

De Segunda Clase:

Mano, Muñeca, Tobillo — 1 película 8 x 10 (con dos Exp.)	50.00
Tobillo, Rodilla y Pie — 2 películas 8 x 10	60.00

Cemeterios

Licencia P/ Licencia de
Establecerse Operación Mensual: Varios:
Una sola vez Mat. Anual

Cadera, Hombro — 1 película 10 x 12	50.00
Clavaje en Sala de Operaciones	225.00
Cráneo — 2 películas 10 x 12	70.00
Columna — 2 películas 14 x 17	90.00
Tórax — 1 película 14 x 17	60.00
Abdómen — 1 película 14 x 17	60.00
Arteriografía: Angiocardigrafía	250.00
Pelvimetría	120.00
Estómago	120.00
Colón	120.00
Pielografía	120.00
Colangiografía (biligrafina)	120.00
Histerosalpingografía	120.00
Vesícula Oral	100.00
Tomografía	180.00
Mielografía	150.00
Neumoencefalograma y Ventri- culografía	225.00

De Tercera Clase:

Mano, Muñeca, Tobillo — 1 pe- lícula 8 x 10 (con dos Exp.)	40.00
Tobillo, Rodilla y Pie — 2 pe- lículas 8 x 10	50.00
Cadera, Hombro — 1 película 10 x 12	40.00
Clavaje en Sala de Operaciones	200.00
Cráneo — 2 películas 10 x 12	60.00
Columna — 2 películas 14 x 17	80.00
Tórax — 1 películas 14 x 17	50.00
Abdomen — 1 película 14 x 17	50.00
Arteriografía: Angiocardigrafía	200.00
Pelvimetría	100.00
Estómago	100.00
Colon	100.00
Pielegrafía	100.00
Colangiografía (biligrafina)	100.00
Histerosalpingografía	100.00
Vesícula Oral	80.00
Tomografía	150.00
Mielografía	120.00
Neumoencefalograma y Ventricu- lografía	200.00

NOTA: — Exámenes de Arteriografía, Pielografía, Colangiografía, Mielo-
grafía, Histerosalpingografía, etc., no incluye el material de contraste, el
cual será comprado directamente por el paciente o cargado en cuenta por
aparte.

Capítulo IV

Impuestos

- Art. 4. Decrétase a favor de la Junta
Local de Asistencia Social del
Departamento de Chinandega

Cementarios

Licencia P/ Licencia de
 Establecerse Operación Mensual: Varios:
 Una sola vez Mat. Anual

los impuestos que se consignan
 en los siguientes Capítulos y Ar-
 tículos, en los términos que en
 ellos se especifican:

*Sección I. — Impuesto sobre
 Introducción de Mercaderías
 Extranjeras:*

- Art. 5 Toda mercadería extranjera im-
 portada al país por personas
 domiciliadas en el Departamen-
 to de Chinandega, o introdu-
 cida a dicho Departamento
 por personas domiciliadas o no
 en él, pagarán un impuesto de ₡ 2.00
 por cada cien kilos o fracción.
- Art. 6. Se acreditará al pago del im-
 puesto sobre introducción de
 mercaderías extranjeras, traí-
 das al Departamento de Chi-
 nandega, la suma que el im-
 portador no domiciliado com-
 probare haber pagado por el
 mismo concepto y por la mis-
 ma mercadería a otra Junta
 Local de Asistencia Social.
- Art. 7. Quedan exencionadas del pago
 del impuesto a que se refieren
 los dos artículos anteriores:
- a) Las mercaderías exencio-
 nadas totalmente del pago
 de impuestos fiscales a la
 importación por disposición
 de la Ley de Protección y
 Estímulo al Desarrollo In-
 dustrial.
 - b) Las mercaderías que go-
 zaren de libre comercio
 de conformidad con trata-
 dos internacionales suscri-
 tos por el Gobierno de la
 República.
 - c) Sin embargo, los productos
 elaborados en el país que
 fueron gravados por el Fis-
 co con Impuesto de Consu-
 mo, en sustitución del Im-
 puesto de Importación, con-
 forme Decreto N° 494 del
 1ro. de Abril de 1960, que-
 darán asimismo sujetos a
 pagar a la junta Local, a
 título de impuesto por dis-
 tribución, sin perjuicio del
 impuesto de ventas, ₡ 2.20
 (dos córdobas con veinte
 centavos), por cada cien ki-
 los o fracción. (Quedan e-
 xentos los productos nacio-
 nales gravados específica-
 mente en el Plan de Arbi-

Cementerios

Licencia P/ Licencia de
 Establecerse Operación Mensual: Varios;
 Una sola vez Mat. Anual

trios, tales como el azúcar, harina, cemento). Este impuesto gravará únicamente los productos destinados para el consumo del Departamento de Chinandega.

El mencionado impuesto estará a cargo de la persona o compañía distribuidora, cuando éstas se encarguen de su venta al consumidor o revendedores. De este impuesto se destinará la suma de \$0.20 por cada cien kilos o fracción para subvención que la Junta dará al Benemérito Cuerpo de Bomberos de Chinandega.

- d) Asimismo los productos elaborados en el país por plantas industriales que gozan de exención o reducción de impuestos sobre Ventas, por Decreto de Protección Industrial, quedan sujetos a pagar, a título de Impuesto de Consumo, el 1% del valor de compra o el complemento respectivo, que corre a cargo del consumidor; están exentos de este impuesto, los distribuidores que compren en fábrica, siempre que a su vez paguen el Impuesto de Venta, por las que efectúen a los revendedores o a los consumidores. — Se autoriza a las fábricas para cargar en las respectivas facturas este Impuesto de Consumo, siendo responsables solidariamente de su pago para con la Tesorería de la Junta”.

Sección II. — Impuestos sobre espectáculos y otras diversiones públicas:

- Art. 8. Todo espectáculo público que se presentare en el Departamento de Chinandega a menos que específicamente se señale un impuesto distinto en la presente Sección, causará un impuesto sobre el valor de las admisiones del 5 %
- Art. 9. Los espectáculos públicos y las diversiones comunes abiertas al público que se enumeran a continuación, pagarán los im-

Cementerios

Licencia P/ Licencia de
Establecerse Operación Mensual: Varios:
Una sola vez Mat. Anual

puestos que para cada uno de ellos se consignan:

a) Exhibiciones cinematográficas:

Veladas, Comedias, Zarzuelas, etc.

1.—En Chinandega, sobre el valor de las admisiones

2.5 %

2.—En otros lugares del Departamento, sobre el valor de las admisiones

2 %

No obstante la Junta podrá establecer un Impuesto fijo por función si así conviene a sus intereses.

b) Espectáculos Deportivos, corresponde a la Junta, del valor de las admisiones

10 %

c) Circos, de Empresas Nacionales, por función

₡ 10.00

Idem, en otras poblaciones del Departamento

" 6.00

b) Carrouseles, montañas rusas, caballitos, látigos, olas giratorias y otras diversiones comunes, similares pagarán por día

" 10.00

e) Idem, en otras poblaciones del Departamento

" 6.00

f) Juegos de Azar y otros similares permitidos por la Ley, en días feriados o no pagarán por día o noche, de ₡ 5.00 a ₡ 10.00 a juicio de la Junta

g) Juegos no permitidos por la Ley, como mesas de dados, etc., en fiestas patronales, nacionales o populares, pagarán en calidad de multa, por día lo que la junta acuerde en cada caso.

h) Lotería de Tablitas, este ramo será explotado por la Junta, en las poblaciones dentro de su jurisdicción, por medio de un Regente o Administrador; pero podrá rematarlo en el mejor postor, mediante licitación pública, fijando previamente la base para el Remate, el cual deberá ser efectuado en cualquier día de la segunda quincena del mes de Noviembre de cada año.

Cementerios

Licencia P/ Licencia de
 Establecerse Operación Mensual: Varios:
 Una sola vez Mat. Anual

Art. 10. Fiestas o Ferias Patronales:

La persona a quien rematare el Municipio los derechos de fiestas patronales, nacionales o que se celebren en cualquier época del año, estará obligado a enterar en la Tesorería de la Junta Local de Asistencia Social de Chinandega, como impuesto para el Hospital San Vicente, el 40% (Cuarenta por ciento) sobre el valor total del remate. El rematante no podrá hacer uso de sus derechos si antes no entera dicho porcentaje. La Junta Local, fuera de este porcentaje, cobrará los impuestos que le corresponden de conformidad con este Plan de Arbitrios. El Alcalde enviará a la Tesorería de la Junta, copia del Acta de Remate, dando a conocer el monto de la venta para el cobro del porcentaje.

Art. 11. La Junta podrá exencionar del pago de los impuestos establecidos en esta Sección las funciones o espectáculos destinados a recaudar fondos para obras de carácter religioso, educativo o de Asistencia Social.*Sección III. — Impuestos sobre Sociedades Mercantiles o Civiles:***Art. 12. Constitución de Sociedades:**

Toda sociedad mercantil o civil constituida en la República, domiciliadas en el Departamento de Chinandega, cuya escritura social deba inscribirse en el Registro Público de este Departamento, pagarán previamente a su inscripción, en la Tesorería de la Junta un impuesto que se estimará sobre el capital social establecido en el contrato, así:

- | | | |
|---|----|------|
| a) Por cada \$1,000.00 o fracción, hasta por \$100,000.00 | " | 2.00 |
| b) Por cada \$1,000.00 o fracción en exceso de | | |
| \$100,000.00 hasta | | |
| \$1,000,000.00 | " | 1.00 |
| c) Por cada \$1,000.00 o fracción, en exceso de | | |
| \$1,000,000.00 | \$ | 0.50 |

Art. 13 Aumento de Capital de la Sociedad:

Si el capital fuese aumentado bien sea en escritura pública o en acta respectiva, la sociedad

Cementerios

Licencia P/ Licencia de
Establecerse Operación Mensual: Varios.³¹
Una sola vez Mat. Anual

pagará previamente a la inscripción de la modificación en el Registro Público, un impuesto igual en la escala establecida, para la constitución de la sociedad, tomando en cuenta el Capital de constitución y los aumentos realizados para los efectos de determinar la escala del impuesto a cobrar.

Art. 14. Compañías Extranjeras que se inscriban en el Registro Mercantil del Departamento de Chinandega.:

Las compañías y corporaciones extranjeras cuyos contratos sociales deban inscribirse en el Registro Mercantil del Departamento, deberán pagar un impuesto igual al establecido para las sociedades nacionales el cual se estimará sobre el capital asignado al negocio en Nicaragua.

Se entenderá por capital asignado al negocio el monto de la inversión que efectuaren en activo fijo y capital de trabajo, o el que se le asignare por la Junta en defecto de la documentación satisfactoria con un mínimo de impuesto de (Mínimo) \$ 500.00
equivalente a un capital mínimo de cien mil córdobas
(C\$ 100,000.00)

(Continuará)

SECCION JUDICIAL

Remates

Nº 7123 —B/U Nº 431733—C\$ 520.00

El día Domingo 28 de Agosto de 1966, a las 8 a. m. en la Sala de Remates de esta Oficina Principal Monte de Piedad, y de conformidad con el Arto. No. 23 de nuestra Ley Orgánica, se rematarán al mejor Postor, las prendas de plazo vencido detalladas a continuación cuyos dueños no las hubieren renovado o cancelado a tiempo.

Las personas que quieran hacer postura en esta SUBASTA, pueden presentarse que serán oídas y atendidas conforme a derecho.

Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate
91643	1 Cordón con dije de cristo en cruz media caña golp 10 grs	C\$ 35.75
91652	1 Pula tej Nº 8 en m/e con dije gol 8 grs	42.90
91822	1 Anillo y 1 pula Nº 8 tej 15 grs	71.50
91864	1 Cad rev con dije 10 grs	50.05
92199	2 Anillos dist y 1 par de chapas 12 grs	56.40

Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate
92144	1 Anillo con 1 brillante mediano y 1 chapita 2 1/2 grs	C\$ 70.50
92261	1 Anillo, 1 par de chapas golp 1 dije de cristo golp 8 grs	42.50
92279	1 Anillo, 1 cad tej con dije de cristo golp 23 grs	112.80
92293	1 Pula chino con varios dijes 7 grs	35.25
92297	1 Cad con med golp 4 grs	21.15
92345	1 Pula tej corozo 1 par argollas, 2 anillos distintos, 1 par de chapas, 1 cad rev con med golp 1 leontina 28 1/2 grs	155.10
92355	2 Pula distintas 11 grs	56.40
92366	1 Pula rolliza golp 15 1/2	70.50
92389	1 Cordón con dije 10 grs	56.40
92390	1 Pula tej Nº 8 13 grs	70.50
92391	1 Cad con dije de cristo golp 12 grs	63.45
92392	1 Pula mart con dije chino 21 grs	112.80
92466	1 Cad tej chino con med 17 grs	98.70
92482	1 Pula 1 anillo con limit de perla y zafiros 39 1/2 grs	211.50
92575	1 Cad sin dije y 1 anillo 7 grs	35.25
92588	1 Cad mart sin dije 20 grs	84.60
92631	1 Cad con dije de med 21 grs	112.80

Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate	Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate
92655	1 Cad con med de 10 K. y 1 anillo con dije golp 9 grs	42.30	44148	1 Anillo 2 grs	11.28
92656	1 Anillo, 1 par chapas golp y 1 puls 5 grs	28.20	44185	2 Pulseras distintas, 21 grs	98.70
SERIE «N»					
BOLETAS RENOVADAS VENCIDAS					
32760	1 Puls tej Nº 8 14 grs	65.25	44216	1 Llave para tubo Nº 24 otra Nº 8 y 1 martillo de coyol	28.20
32788	1 Puls tej de corozo 13 grs	72.50	44224	2 Prensa dist 1 tenaza perra, 1 alicate, 1 desarmador	56.40
34862	1 Cad tej chino 20 grs	87.00	44225	1 Puls tej de corozo 17 grs	91.65
35083	1 Cad tej chino con dije de cristo en cruz golp 27 grs	145.00	44292	4 Formones dist 1 escoplo, 1 serrucho, 1 martillo, 1 tenaza, 1 alicate, 1 desarmador, 2 brocas	35.25
36655	1 Anillo y 1 cad. tej Nº 8 sin dije 15 grs	87.00	44342	1 Reloj inox marca Timex	49.35
36918	1 Puls y 1 cad con dije de cristo golp 17 grs	87.00	44383	1 Reloj inox bisel marca Omega con puls	112.80
37731	1 Anillo 10 grs	50.75	44413	1 Puls tej Nº 8 rev 4 1/2 grs	21.15
37737	1 Puls tej Nº 8 con med chino y ocho p. carbón, 13 grs	43.50	44453	1 Cad ord con med 10 grs	56.40
37744	1 Carlopa de hierro marca Anchor Nº 6	29.00	44502	1 Máquina de escribir portátil marca Underwood	169.20
37910	1 Plancha eléctrica marca General Eléctric	43.50	44513	1 Puls tej corozo go'p 9 grs	49.35
38609	3 Anillos dist 1 puls tej chino 9 1/2 grs	50.05	44524	1 Anillo 12 1/2 grs	70.50
38763	2 Anillos dist 2 dijes dist 1 cad con dije de med 13 grs	71.50	44554	1 Anillo 4 grs	21.15
38783	1 Puls tej Nº 8 con dije golp 31 grs	143.00	44688	1 Nivel de hierro marca Stanley con 3 tubos	21.15
38813	2 Cad dist y 1 par de argollas 10 grs	37.75	44703	1 Cad rev sin dije 3 grs	14.10
38835	1 Cad con dije de cristo golp 12 grs	50.05	44719	1 Med cal 13 grs	70.50
38836	1 Cad con dije y 1 anillo 11 grs	50.05	44733	1 Plancha eléctrica marca Philips	42.30
38986	1 Cad tej chino con dije med 30 grs	143.00	44739	1 Puls tej Nº 8 21 grs	70.50
39156	4 Abillos distintos, 1 par de argollitas 9 grs	50.05	44755	1 Cad ord con dije de med y 1 puls 10 1/2 grs	42.30
39458	1 Anillo con piedras, 12 grs	64.35	44757	3 Anillos dist 1 puls lam lisa cad seg 27 grs	141.00
39660	1 Cepillo de hierro marca Anchor y 1 escuadra	31.46	44787	1 Puls tej chino 19 grs	105.75
39661	1 Carlopa de hierro marca Stanley	25.74	44792	1 Serrucho, 1 nivel de madera con 2 tubos, 1 plomada	16.92
40122	1 Plancha eléctrica marca General Eléctric	42.90	44806	1 Cad mart con dije de cristo golp 11 grs	56.40
41307	1 Cad tej chino con dije de med de 10 K	71.50	44835	1 Par de argollas golp 4 grs	21.15
41350	1 Par de anteojos de larga vista, marca Zenit	85.80	44871	1 Anillo con 5 chispitas 1 1/2	70.50
41778	1 Puls de cad mart 59 1/2 grs	343.20	44885	1 Puls tej chino rev golp 12 grs	56.40
42324	2 Cad dist 1 anillo 11 grs	57.20	44920	1 Puls de eslab con tej chino 20 grs	112.80
42769	1 Cad ord limit de perla 11 grs	57.20	44929	1 Puls tej Nº 8 12 grs	63.45
42998	1 Colera de hierro, 1 hachita de mano	10.01	44942	1 Cad rev sin dije 5 1/2 grs	21.15
43536	1 Puls tej chino 5 grs	28.60	44956	1 Plancha eléctrica marca General Eléctric	21.15
43580	1 Puls golp 37 grs	171.60	44982	1 Reloj inox marca Lanco con pulsera	21.15
43627	1 Puls tej chino y 1 anillo 28 1/2 grs	157.30	45008	1 Puls tej chino 13 grs	70.50
43676	1 Cordón con dije de cristo 18 grs	100.10	45050	1 Cad ord con dije de cristo golp 8 grs	42.30
43692	2 Cad dist 13 grs	57.20	45059	2 Puls dist 1 cadena con med golp 29 grs	162.15
43713	1 Cautil eléctrico marca Weller	42.90	45086	1 Cad ord con med de 10 K 15 grs	70.50
43722	1 Cad con med de 10 K golp 6 grs	23.60	55136	1 Cad con med de 10 K 7 grs	35.25
43727	1 Par de chapas, 1 1/2 grs	8.58	45176	1 Anillo golp 3 grs	16.92
43808	1 Anillo 3 grs	17.16	45196	1 Puls comp de 12 monedas de 2 pesos mex 23 grs	141.00
43835	1 Puls tej Nº 8 9 grs	50.05	45200	1 Cad con dije de cristo despegado 5 grs	28.20
43893	1 Anillo, 1 puls., 1 par de arg 4 grs	21.45	45208	1 Anillo 8 grs	42.30
43912	2 Formones dist 1 escoplo, 1 escuadra, 2 cucharas, 1 nivel de madera con 2 tubos con 1 vidrio quebrado	28.60	45216	1 Cad ord con dije 4 grs	21.15
43928	1 Anillo con piedra desp y golp 8 grs	57.20	45236	1 Cordón sin dije 3 1/2 grs	16.92
44066	1 Taladro, 1 cepillo de hierro marca Sargen y 1 cepillo	31.02	45244	1 Puls rev 16 grs	70.50
44104	1 Plancha eléctrica marca Murphy Richards	35.25	45256	1 Par chapas de 2 y medio pesos mex y 2 anillos dist 9 grs	42.30
44105	1 Plancha eléctrica marca Hitachi	21.15	45262	1 Puls tej chino 14 grs	70.50
44141	1 Pistola automática marca Beretta cal 22	93.70	45266	1 Cad fina sin dije 2 grs	11.28
			45310	1 Abanico eléctrico giratorio marca Kord con pedestal	98.70
			45312	1 Anillo 16 grs	84.60
			45318	1 Acordeón marca Hohner	141.00
			45326	3 Puls distintas, 13 grs	63.45
			45338	1 Cad sin dije y 2 anillos dist 14 grs	70.50
			45352	1 Puls tej chino golp 14 grs	70.50
			45405	2 Anillos dist 5 grs	28.20
			45412	1 Puls tej Nº 8 11 grs	56.40

Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate
45445	1 Cad con dije de cristo golp 3 grs	16.92
45456	1 Cad con med y 1 dije de cristo golp 6 grs	28.20
45469	2 Pula dist 2 cad dist 3 anillos dist 1 par de chapas, 1 par de argollas golpe 3 aros grab dist golp 75 grs	423.00
45477	2 Cad distintas, 11 grs	56.40
45518	1 Anillo con soldadura golp 2 grs	11.28
45561	3 Cad dist 1 par chapas, 1 pulc tej chino 12 grs	56.40
45568	4 Anillos distintos, 1 cad tej chino con dije de cristo 33 grs	183.30
45598	1 Pula tej con med 10 K 28 grs	141.00
45622	1 Cordón y 1 anillo, 23 grs	126.90
45626	1 Cepillo de hierro marca Stanley Handyman	21.15
45630	1 Plancha eléctrica marca Gros-sag directa	14.10
45695	1 Par de argollas golp 3 grs	16.92
45704	1 Anillo 14 grs	63.45
45721	1 Cad mart y 5 anillos, 22 grs	112.80
45726	1 Reloj inox marca Royce	70.50
45744	2 Llaves dist otra de Nº 8, 1 martillo 3 desarmadores dist	21.15
45782	1 Barra de acero ochavada, 1 taladro fijo	16.92
45831	1 Máquina portátil marca Hermes Bay	169.20
45833	1 Pula de eslab 20 grs	98.70
45846	1 Cad tej Nº 8 sin dije 19 grs	105.75
45864	1 Cad tej chino con med de 10 K 17 grs	70.50
45879	1 Anillo 5 grs	28.20
45902	1 Reloj marca Fortis	28.20
45905	1 Anillo y 1 cad con med 10 grs	56.40
45925	1 Anillo y 1 Pula tej chino 10 grs	49.35
45947	1 Pula tej Nº 8 con med golp 14 grs	70.50
45972	1 Sierra para cortar hierro, 1 serrucho y 1 desarmador	7.05
46001	1 Par de chapas y 1 anillo, 18 grs	98.70
46002	1 Par de chapas con 1 moneda de 2 y medio pesos mex y 1 anillo golp 8 1/2 grs	49.35
46097	1 Anillo 17 grs	91.65
46104	1 Pula tej chino 15 grs	84.60
46121	1 Pul tej Nº 8 con dije 13 grs	63.45
46123	2 Anillos distintos 4 grs	21.15
46175	1 Cad tej. chino con med. 1 pula golp 65	211.50
46176	1 Pula y 1 med con dije de cruz 70 grs	211.50
46194	1 Taladro eléctrico marca borrada con su llave	70.50
46211	1 Pula 13 grs	70.50
46236	1 Sargento de hierro	21.15
46246	3 Anillos dist 16 grs	84.60
46253	1 Pula tej corezo 15	84.60
46254	1 Cad con dije y 2 anillos dist 5 1/2 grs	28.20
46259	6 Llaves distintas	8.46
46268	1 Máquina de coser calculadora marca borrada	211.50
46338	1 Par de chapas y 1 anillo golp 2 grs	8.46
46378	1 Máquina de juguete marca Singer con su prensa	14.10
46389	1 Prendedor con nombre 3 grs	16.92
46392	1 Anillo golp desp 2 grs	11.28
46363	1 Pula tej chino 60 grs	310.20
46420	5 Llaves de corona dist	21.15
46426	1 Ojalador marca Singer	28.20
46525	1 Reloj inox marca Donado con pulsera	28.20
46561	1 Cad con med golp de 10 K 5 grs	21.15

Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate
46568	1 Anillo y 1 cad con med de 10 K 14 grs	63.45
46616	1 Pula tej Nº 8 con dije 10 grs	56.40
46635	1 Pula tej Nº 8 lam lls 17 1/2 grs	98.70
46657	1 Anillo con 3 brillantitos 3 1/2 grs	211.50
4679	2 Anillos dist 1 pula tej chino 10 grs	56.40
46723	1 Plancha eléctrica marca General Eléctric	42.30
46716	1 Carrillo de hierro	7.05
46768	1 Prendedor cal golp 2 grs	11.28
46790	1 Anillo 2 grs	11.28
62423	1 Máquina de coser marca Singer eléctrica	351.00
65503	1 Radio portátil de baterías marca Sony	108.00
66510	1 Radio portátil de baterías marca Grown	108.00
65673	1 Máquina de coser eléctrica y de pedal marca Singer	675.00
67135	1 Radio tocadiscos portátil marca National, tocadisco m/e	135.00
67601	1 Radio portátil de baterías marca Roshibz	101.25
68203	1 Radio de baterías marca Singer	199.50
68243	1 Radio marca Phillips	133.00
68268	1 Radio marca Westhouse	53.20
68269	1 Radio portátil de baterías marca Phillips	133.00
68385	1 Radio marca Phillips con una quebradura	53.20
68628	1 Radio marca Bulova con varias quebraduras	53.20
68724	1 Máquina de coser marca Graeci	106.40
68810	1 Radio portátil de baterías marca Singer	93.10
69059	1 Radio portátil de baterías marca National	66.50
69274	1 Radio de baterías marca borrada	159.60
69276	1 Tocadisco portátil marca RCA Victor	133.00
68812	1 Radio marca Olimpic con 1 rev	66.50
69821	1 Radio marca Rincan	133.00
69822	1 Radio portátil de baterías marca Kckyo	66.50
70228	1 Radio marca Loewe Opta	133.00
70241	1 Radio marca National	126.35
70242	1 Máquina de coser marca Singer	159.60

CAJA NACIONAL DE CREDITO POPULAR
Oficina Principal

2 2

Nº 7102—B/U Nº 415843 — 315.00

Diez de la mañana, doce Septiembre corriente su-
bastaráse, este Juzgado: a) finca rústica una caba-
llería tierra medida antigua, sitio San José y San
Luis, valle «Las Zapatas», León, linda: oriente, San
Miguelito y La Flor; poniente, terrenos del Porti-
llo; norte, San Marcos y sur, sitio San José viejo;
b) predio urbano Larreynaga, mide treinta y cinco
varas por lado, linda: oriente, Esteban Pereira; po-
niente, calle en medio Miguel Ignacio Pereira; po-
niente, Carmona de Barreto y sur, calle en medio
la Plaza Principal; c) predio urbano, barrio San
Juan, León, casa y solar, la casa mide seis varas de
largo por cuatro de ancho y el solar mide nueve
varas de frente por su fondo, linda: norte, calle en
medio, Pedro Arana; sur, Rosalío Narváez; oriente,
Dionisio Reyes; poniente, la faja de terreno referi-
da; d) predio urbano Malpaisillo, León, casa y
solar, la casa mide siete varas forma de cañón, so-
lar mide treinta varas de frente por treinta y cinco
de fondo; linda: oriente, Benito Uriarte; poniente,
calle en medio Salvadora Herrera de Pereira; nor-
te y sur, Sergio Ramírez.

Ejecut: Banco Nacional de Nicaragua a Pedro Pablo Barreto y Carmenza Parajón de Barreto.

Base posturas: Sesenta y Dos Mil Quinientos Sesenta y Sels Córdoba.

Dado Juzgado de Distrito Civil, León, diez Agosto mil novecientos sesenta y seis.—firma ilegible. Srlo. 3 1

Nº 7103 —B/U Nº 425187— \$ 90.00

Once mañana Septiembre doce, año corriente, local este despacho, venderá pública subasta dos aviones, marca Callaire 47, matrícula An-AXQ, color amarillo; el otro misma marca anterior, matrícula An-AXK, ambos para fumigar. Regular estado. Ejecutante: Roberto Alton Merrel.

Ejecutado: Oswaldo Bastiani.

Base Remate: Treinta y Un Mil Noventa y Cuatro Córdoba.

Oyense posturas legales.

Juzgado Civil Distrito, Chinandega, Agosto quince, mil novecientos sesentiséis.—Carlos Alberto López, Secretario.

3 1

Nº 7087 —B/U Nº 415831— \$ 90.00

Diez mañana trece Septiembre próximo, subastará rústica once manzanas, sitio Las Fuentes, jurisdicción Malpaisillo, departamento León, lindante: oriente, camino en medio, sucesores Gustavo Argüello Cervantes; poniente y sur, Oliberto Niño; norte, Róger Vargas.

Ejecución: Justo Delgado contra tercera poseedora María Lourdes Paiz.

Avalúo: Cuatro Mil Córdoba.

Juzgado Distrito Civil, León, quince Agosto mil novecientos sesenta y seis.—R. Oscar Santos, Secretario. 3 1

Nº 7122 —B/U Nº 431732— \$ 135.00

Juzgado Primero Civil de Distrito, Managua, D. N., diecinueve de Agosto de mil novecientos sesenta y seis. Las nueve de la mañana Póngase en conocimiento de la señora Francisca Brígida Romero la anterior subasta de los inmuebles pertenecientes a la señora Aminta Moreira de Rayo dentro del juicio ejecutivo que le sigue a ésta última la señora Teodora Somarriba de Rubí, a fin de que haga uso de sus derechos como acreedora de segundo grado. Notifíquese de conformidad con el Arto. 122 Pr. por no constar su domicilio e ignorarse su paradero.—José Ernesto Bendaña.—Rodolfo Robelo H., Srlo.

Es conforme.—Notifico a Ud. en Managua, a las diez de la mañana del veintuno de Agosto de mil novecientos sesenta y seis.—Rodolfo Robelo H., Srlo. 3 1

Títulos Supletorios

No. 6718—B/U No. 390626— \$ 90.00

Isidoro Blandón Morales, Jalapa, pide título supletorio propiedad aquella jurisdicción, siete manzanas, limitada: norte, sur y occidente, Gerardo Martín; oriente, carretera a Jalapa.

Valórala Dos Mil Córdoba.

Oposiciones término legal.

Dado Juzgado Distrito, Ocotal, veintuno Julio mil novecientos sesentiséis.—T. R. Maldonado, Rey. Zúñiga, Srlo.

Conforme:—Reynaldo Zúñiga, Srlo.

3 2

Nº 6717 —B/U Nº 413738— \$ 90.00

Petrona Vega de Espinosa, solicita supletorio, urbanas jurisdicción Belén, tres cuartos manzanas, contentando casa; norte, Cornelia Potoy; sur, Petrona Vega; oriente, Talolingo; poniente, Juan Alvarez; la otra: solar, norte, Vicente Gallo; sur, Juan Ramón Vega; oriente, calle; poniente, callejón. Oponerse legalmente.

Secretaría Juzgado Civil Distrito. Rivas, veintiseis Julio, mil novecientos sesentiséis.—G. Cerda.

3 2

Nº 6716 —B/U Nº 390625— \$ 90.00

María Bertina de Jarquín, Jalapa, pide título supletorio propiedad aquella jurisdicción, cien manzanas, limitada: norte, frontera Honduras; sur, montaña inculta; oriente, Francisco Jarquín, Benjamín Olivas y Valentín Benavides; occidente, sucesores Sotero Rodas y Ramón Ortiz Ortiz.

Valórala Dos Mil Córdoba.

Oposiciones término legal.

Dado Juzgado Distrito, Ocotal, veintuno Julio mil novecientos sesentiséis.—T. R. Maldonado, Rey. Zúñiga, Srlo.

Conforme:—Reynaldo Zúñiga, Srlo.

3 2

Nº 6704 —B/U Nº 366341— \$ 45.00

Romualdo Morales y Carmen Silva, solicitan supletorio predio urbano; oriente, Leoncio Medrano; poniente, Juana Silva; norte, Lidia Salazar; sur, Manuel Lozano.

Opónganse.

Juzgado Local, Nandaime, Abril dieciséis, mil novecientos sesenta y seis.—José Ma. Castillo.

3 2

Nº 7084 —B/U Nº 425421— \$ 45.00

Petrona de Lira, solicita título supletorio Corinto lindante: norte, costa; sur, Sor María Linner; oriente, Pompilio Núñez; poniente, costa.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito, Chinandega, Agosto diez y ocho, mil novecientos sesentiséis.—Concepción de Rodríguez, Srlo.

3 1

Nº 7086 —B/U Nº 405483— \$ 45.00

Secundino García López, solicita supletorio rústico esta jurisdicción; oriente, Heriberto García; poniente, sucesores Eusebio Pérez; norte, Eda Alemán; sur, Edmundo García.

Opónganse.

Juzgado Local, San Marcos, quince Agosto mil novecientos sesentiséis.—Luis F. Mejía O. G. Gallardo, Secretario.

3 1

No. 7088—B/U No. 405482— \$ 45.00

María Nicaragua, solicita supletorio rústica, esta jurisdicción, limitada: poniente, Pedro Marquez; oriente, Berta García; norte, Concepción García; sur, Secundino García.

Juzgado Civil, San Marcos, doce Agosto, mil novecientos sesentiséis.—Luis F. Mejía O.—G. Gallardo O., Secretario.

3 1

No. 6704—B/U No. 383272— \$ 45.00

Nicolasa Martínez, solicita título supletorio predio urbano, lindante: oriente, Salvador Leiva; poniente, mediando calle Nicolasa Martínez; norte, Isabel Romero; sur, Donatila Martínez.

Opóngase.

Juzgado Local, Nagarote, quince Agosto, mil novecientos sesentiséis.—Mercedes López, Srlo.

3 1

Donación de Terreno Municipal

Nº 6983 —B/U Nº 393215— \$ 45.00

Rosa Ortega, solicita donación solar Municipal, lindante: oriente, Filena Fernández; occidente, Marcelina Borge; norte, Porfirio Somoza, sur, Armando Enríquez.

Oposiciones término legal.

Alcaldía Municipal, Camoapa, dos Agosto, mil novecientos sesentiséis.—Henry Flores O., Secretario.

3 3